

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 septiembre de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1° de julio de 2020. Así mismo, se informa que en auto de fecha 29 de julio de 2019 se requirió a la parte demandante para que allegara constancia del trámite de publicación del edicto emplazatorio del que trata el artículo 108 del CGP. Sírvasse Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: SEÑALAR para el próximo **DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 dispuso que los emplazamientos para notificación personal se realizaran únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

TERCERO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

CUARTO: REQUERIR a la **CURADORA AD LITEM** de la parte demandada, para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso de **DIANA MARCELA ORTIZ RINCÓN**. Para el efecto deberá acreditar al despacho las gestiones realizadas.

QUINTO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la parte demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EouJX6-Xu6BNr46d7uJYQY4BA3W3wRfzFoocwT2k_WR1Q?e=MsiC4N

SÉPTIMO: Se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

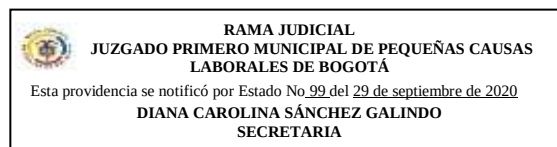
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32696476f739f972543c6ca89448870e348120817e576fde7f5d157b616f9793**
Documento generado en 28/09/2020 07:31:27 p.m.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 septiembre de 2020. Al despacho informando que cumplido el auto de fecha 24 de julio de 2019, el curador ad-litem designado no se ha notificado personalmente dentro del presente asunto. Sírvasse Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: Por secretaria, **COMUNICAR** nuevamente la designación de auto de fecha 24 de julio de 2019 a **FERNANDO ARBOLEDA OVIEDO**, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberá efectuar, el envío de la demanda, el auto admisorio, auto de fecha 02 de diciembre de 2020 y esta providencia.

TERCERO: DEJAR sin efecto el numeral segundo del auto del 24 de julio de 2019.

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 dispuso que los emplazamientos para notificación personal se realizaran únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: ORDENAR por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XIX, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

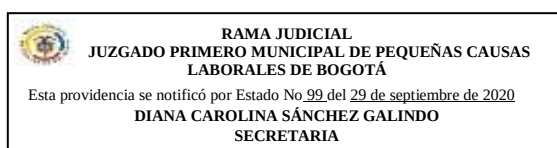
DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4668acdf31619832782e90e8dcc3b0f830f1527d2edaa6b58ed5f39080cb0a9

Documento generado en 28/09/2020 07:31:24 p.m.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de marzo de 2020, Al despacho de la Señora Juez informando que Colpensiones allegó certificación de pago de costas judiciales por valor de \$321.000. Adicionalmente, la Dr. Jhon Ferney Patiño Hernández, allegó solicitud de entrega de título y poder de sustitución para actuar.

1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020.

Finalmente, se informa que verificados los antecedentes disciplinarios del apoderado sustituto de la parte ejecutante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogado. Sírvase Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud presentada, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **DEJAR** sin valor efecto el numeral 3° del auto de fecha 19 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería para actuar a **JHON FERNEY PATIÑO HERNÁNDEZ** identificado con C.C. No. 1.072.653.246 y T.P No. 319.844 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ BEJARANO**, de conformidad con el poder conferido (folio 121).

TERCERO: Por **Secretaría ENTREGAR** el título judicial No. **400100007280860** por valor de **\$321.000**, a favor de **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ BEJARANO** identificado con C.C No. 3.019.512. Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: Cumplido lo anterior, dar aplicación a los numerales 4° y 6° del auto de fecha 19 de noviembre de 2019.

QUINTO: Se **ORDENA** por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XIX, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

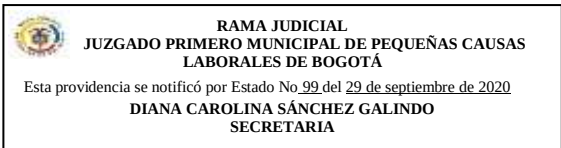
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cfe9773a3250ba107589decdf7a3b0acd74cdd36d734f2d035ee4d2943d08e**
Documento generado en 28/09/2020 07:31:30 p.m.



Dani

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 septiembre de 2020. Ingresa al despacho el proceso de la referencia informando que en auto de fecha 24 de septiembre de 2018 se requirió a la parte demandante para que allegara constancia del trámite de publicación del edicto emplazatorio del que trata el artículo 108 del CGP. Sírvase Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el próximo **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 dispuso que los emplazamientos para notificación personal se realizaran únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

TERCERO: REQUERIR a la **CURADOR AD LITEM** de la parte demandada, para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **SEGUNDO JOSÉ MIGUEL CASTRO ROA (Q.E.P.D.)**. Para el efecto deberá acreditar al despacho las gestiones realizadas.

CUARTO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la parte demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoatLtsF5UxGl72aIvIMId8B-069uHrA4d9b08JUz7vi1Q?e=wuHDE3

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XIX, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
995fe4553d73c19a909793007affc376ed4708aedfef3a3c97acce9ef87be699
Documento generado en 28/09/2020 07:31:20 p.m.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 febrero de 2020. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación del aviso. Así mismo, que el Dr. Juan Francisco Granados Vanegas, presentó renuncia al poder conferido.

1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Sírvasse Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la **ASOCIACIÓN ASECUM** con NIT. 830.076.389-7 y de **CLAUDIA PATRICIA WILCHES CUERVO** con C.C. 39.535.434.

TERCERO: REALIZAR por secretaría la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Emplazados.

CUARTO: DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM de la demandada **ASOCIACIÓN ASECUM** a **CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER** con C.C. No. 1.140.824.885 y T.P No. 262151 del C.S. de la J., en los términos del artículo 48, numeral 7° del C.G.P.

QUINTO: DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM de la demandada **CLAUDIA PATRICIA WILCHES CUERVO** a **YENNI ROCÍO ALDANA RAMÍREZ** con C.C. No. 1.013.599.751 y T.P No. 293.107 del C.S. de la J., en los términos del artículo 48, numeral 7° del C.G.P.

SEXTO: COMUNICAR la designación a **CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER** y **YENNI ROCÍO ALDANA RAMÍREZ**, y notifíqueseles, enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: REQUERIR a **CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER** y **YENNI ROCÍO ALDANA RAMÍREZ** para que realicen las acciones que tengan a su alcance para lograr la comparecencia al proceso de las demandadas. Para el efecto deberá acreditar al despacho las gestiones realizadas.

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em_jT0tol_FIriqQ4v5m49EBAjAMqUR0FoMxc0RmsBVZJw?e=udmvFP

NOVENO: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S.

DÉCIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XIX, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af541d4e8efc6af3580a89ebec37651793e616c6c14d83b27131fc612f55378**
Documento generado en 28/09/2020 07:31:16 p.m.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Así mismo, se informa que la apoderada de la parte demandada allegó poder otorgado por el representante legal de la empresa demandada, razón por la cual, el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha y hora de audiencia pública. Sírvese proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: TENER por notificada por conducta concluyente a la parte demandada CEKAED SECURITY LTDA.

TERCERO: RECONOCER a **CARLOS ALFREDO ALMEIDA NEIRA** con C.C. No. 1.022.389.819 y T.P. No. 275.863 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada, de conformidad con el poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR para el **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

QUINTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

SEXTO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la parte demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EglEcxzI6EZKok9UX-O3xaYBzbpZuvrnabNIYSAp-MdRaQ?e=l2X08J

ORDINARIO No. 110014105001-2019-00361-00
Demandante: José María Ayalón Aranda
Demandado: Cekaed Security Ltda.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9ea018a03465f99768bc105459f8a1008f60a7771bd0996b061fd9a4c8143a**
Documento generado en 28/09/2020 07:31:10 p.m.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1° de julio de 2020. Se informa que a la fecha se encuentra pendiente para fijar fecha y hora de audiencia pública. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas necesarias para continuar el trámite del proceso.

SEGUNDO: En atención a que **LUZ JANETH AVELLANEDA RUEDA** forma parte de la Junta Directiva de la demandada **SEGURIDAD SIRIUS LTDA.**, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCUYENTE** en atención a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: SEÑALAR para el próximo **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

CUARTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

QUINTO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la parte demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErnG2Nt-4tIlMnmAZdz7JkBmP9ND0O_f0f3VZkfiVHRxQ?e=e0GjAJ

SÉPTIMO: Se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

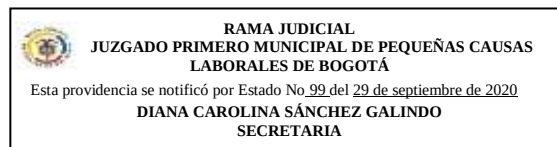
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f976f259c05ccb814ac432b865bedea8fb0423efb74e7703cd1340757f89189**
Documento generado en 28/09/2020 07:31:13 p.m.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 septiembre de 2020. Al despacho informando que se encuentra pendiente por resolver el escrito del apoderado de la parte demandante, en el que solicita se libre mandamiento de pago en contra de la empresa demandada. Sírvasse Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de las ejecutantes **ANDREA LEÓN MONTAÑEZ** y **ADRIANA DUVIER RODRÍGUEZ BLANDÓN** en contra de **ENCUADERNACIONES PEGAZOS SAS** identificada con Nit No. 900.781.130-4, por los conceptos que se relacionan a continuación:

A favor de **ANDREA LEÓN MONTAÑEZ:**

- A. Por concepto de salarios adeudados: \$ **1.286.009,03**
- B. Auxilio de cesantías: \$ **481.113,41**
- C. Intereses al auxilio de cesantías: \$ **33.838,31**
- D. Prima de servicios: \$ **139.089,66**
- E. Vacaciones: \$ **216.192,07**
- F. Por concepto de indemnización moratoria de que trata el Art. 65 del C.S.T., la cantidad diaria de **\$24.590** m/cte., desde el día siguiente a la fecha de terminación del contrato, esto desde el día 02 de septiembre de 2017 inclusive y hasta cuando se verifique el pago por parte del empleador de las condenas causadas por salarios y prestaciones sociales.
- G. Por concepto de aportes a seguridad social a las entidades en que se encuentran debidamente afiliadas, siempre y cuando estos no hayan sido cancelados por la demandada.

A favor de **ADRIANA DUVIER RODRÍGUEZ BLANDÓN:**

- A. Por concepto de salarios adeudados: \$ 1.286.009,3
- B. Auxilio de cesantías: \$ **481.113,41.**
- C. Intereses al auxilio de cesantías: \$ **33.838,31**
- D. Prima de servicios: \$ **418.113,31**
- E. Vacaciones: \$ **216.192,07.**
- F. Por concepto de indemnización moratoria de que trata el Art. 65 del C.S.T., la cantidad diaria de **\$24.590** m/cte., desde el día siguiente a la fecha de terminación del contrato, esto desde el día 02 de septiembre de 2017 inclusive y hasta cuando se verifique el pago por parte del empleador de las condenas causadas por salarios y prestaciones sociales.
- G. Por concepto de aportes a seguridad social a las entidades en que se encuentran debidamente afiliadas, siempre y cuando estos no hayan sido cancelados por la demandada.

Por costas del proceso ordinario la suma de \$1.019.400.

Por las costas del proceso ejecutivo que eventualmente se llegaren a generar dentro del presente proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S., indica que “*será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.*” Adicionalmente, en virtud del artículo 422 del C.G.P, aplicable en materia laboral por integración analógica, la obligación debe ser clara, expresa y exigible, para poderse demandar ejecutivamente.

Aplicado lo anterior al presente caso, se encuentra que la parte demandante solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de **ENCUADERNACIONES PEGAZOS SAS** por las condenas impuestas por este despacho el 17 de octubre de 2019 dentro del **proceso 2018-00203**, así como por las costas y agencias en derecho. Adicionalmente se evidencia que estas providencias se encuentran debidamente ejecutoriadas, y por tanto es claro que este título reúne los requisitos exigidos en las normas señaladas para librar el mandamiento de pago correspondiente.

TERCERO: para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqchZ4tVUwVBnszFdx0KzjMByZFNjiZ1n3QlrNvZm1o4LQ?e=DXzm1o

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente, conforme a lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., concomitante al término señalado anteriormente, dispone de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para cancelar la obligación que se le ejecuta.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XIX, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6a35656e72641851e44eb8051a270e04f8eda2ea5beb8dfb63c5ca564e54e4a

Documento generado en 28/09/2020 07:31:06 p.m.



Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 septiembre de 2020. Al despacho informando que se encuentra pendiente por resolver el escrito del apoderado de la parte demandante, en el que solicita se libre mandamiento de pago en contra de la entidad demandada. Sírvase Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del ejecutante **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ RUEDA** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por las costas del proceso ordinario la suma de **\$350.000**.
- Por las costas del proceso ejecutivo que eventualmente se llegaren a generar dentro del presente proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S., indica que *“será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”* Adicionalmente, en virtud del artículo 422 del C.G.P, aplicable en materia laboral por integración analógica, la obligación perseguida debe ser clara, expresa y exigible, para poder ser demandada ejecutivamente.

Aplicado lo anterior al presente caso, y teniendo en cuenta que **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ RUEDA** solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de **COLPENSIONES** por las costas impuestas por este despacho el 20 de junio de 2018 dentro del **proceso 2018-00141**, y que esta providencia se encuentra debidamente ejecutoriada, y por tanto es claro que este título reúne los requisitos exigidos en las normas señaladas para librar el mandamiento de pago correspondiente.

TERCERO: DECRETAR las medidas cautelares solicitadas, para el efecto se dispone el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegará a poseer la ejecutada **COLPENSIONES** en la cuentas señaladas por la apoderada judicial de la ejecutante.

En consecuencia, se ordena oficiar a las entidades financieras enunciadas a folio 46, oficios que deberán elaborarse y tramitarse de manera electrónica a una entidad financiera a la vez, comenzando con el **BANCO BBVA**, con el fin de que se sirvan acatar la medida cautelar decretada. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente y tramítese de conformidad.

Se advierte a las entidades financieras, que se excluirán de tal medida las cuentas que se alimenten de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la seguridad social, **COMO QUIERA QUE EN EL PRESENTE PROCESO SOLO SE PERSIGUE EL PAGO DE COSTAS PROCESALES.**

Teniendo en cuenta lo anterior, por secretaría al momento de librar el respectivo oficio, deberá indicar al Banco que se debe **ABSTENER** de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable, de conformidad a lo aquí expuesto.

En los oficios deben realizarse las advertencias dispuestas en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y 1387 del Código de Comercio, y se indicará que en caso de aplicar el embargo en una cuenta de ahorros, deberán tenerse en cuenta los límites de inembargabilidad dispuestos por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: PREVIO A MATERIALIZAR LA MEDIDA CAUTELAR, deberá la parte ejecutante, **prestar el juramento** previsto en el artículo 101 CPT y SS, mediante escrito adicional para tal fin.

QUINTO: LIMITAR la presente **MEDIDA CAUTELAR** en la suma de **\$400.000**.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a **COLPENSIONES** efectuando el envío digital de la demanda y sus anexos junto con esta providencia.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente conforme a lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., concomitante al término señalado anteriormente, dispone de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para cancelar la obligación que se le ejecuta.

OCTAVO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto artículo 612 del Código General del Proceso.

NOVENO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ej_n6sFWw0FBi1Syqyuqp8oBA9ljAXJEL2hLABNFMXzAyA?e=u4uSFx

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

DÉCIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XIX, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9175b56ed9b8e18ec7daa60a3e1e8b724862121e64c14ebac125a13dfd296010**
Documento generado en 28/09/2020 07:31:02 p.m.

